

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 279 - 2012 del 10/09/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **37.511.940**, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales y Ordenadora del Gasto, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el **CONTRATISTA** - ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **MAURICIO ROJAS PEREZ**, identificado con la cédula de **19.187.088**, quien actúa como Representante Legal de **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, identificada con nit 860.075.558-1, Institución de Educación Superior Privada, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución No 130 de 1980 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Talento Humano del ICFES, sustenta la necesidad así: "... *El Decreto-Ley 1567 de 1998, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado, estableció que la capacitación es el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal, de acuerdo con lo estipulado por la Ley General de Educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo integral del individuo. Adicionalmente, la Ley 909 de 2004 establece en su Artículo 36 los objetivos de la capacitación, dentro de los cuales se menciona que "La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios". En consonancia con lo expuesto, el Decreto 1227 de 2005, que reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998, establece en su Artículo 65 que "Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales. Los recursos con que cuenta la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los Planes Institucionales de Capacitación". En el Artículo 66 se determina que "Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia". En aplicación y cumplimiento de lo anterior, el Plan de Capacitación y el Plan Estratégico Institucional del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES para la vigencia 2012, incluyen las acciones de capacitación a realizar, así como los recursos con los que contará dicho plan, con miras al*

Are

06/2

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 279 - 2012 del 10/09/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

mejoramiento de las competencias laborales y al eficaz desempeño de las funciones por parte de los servidores públicos del ICFES, así como para complementar, actualizar, suplir sus conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, mediante el uso de talleres, cursos, seminarios, conferencias, congresos y encuentros organizados por el Instituto. Por lo anteriormente expuesto, se requiere contratar los servicios de capacitación para la formación de los funcionarios en temáticas como Habilidades Gerenciales, Técnicas de Negociación, Derechos Humanos, ofimática, Access y Excel permita el fortalecimiento de conocimientos y contribuya a la gestión de su desempeño en los diferentes procesos institucionales. Igualmente, resulta de interés general promover la participación activa y la inscripción de funcionarios al servicio del ICFES en los cursos de capacitación objeto de la presente contratación. Se ha determinado que la Universidad de La Sabana cumple con los siguientes requisitos y requerimientos básicos necesarios y establecidos para realizar la contratación de la capacitación objeto del presente contrato: - Se requiere el uso de una metodología basada en ambientes virtuales de aprendizaje y con el apoyo de una plataforma sólida, confiable y moderna con contenidos y herramientas de acceso acordes a los programas académicos de los cursos. El proponente cumple con este requisito en forma amplia y suficiente. - La Universidad de La Sabana ofrece todos los contenidos de los cursos objeto de la capacitación y bajo la metodología virtual exigida. - La experiencia, la acreditación, la experiencia, la calidad académica de sus servicios educativos y el buen nombre de la Universidad de La Sabana garantizan que el objeto de la contratación se llevará a cabo de acuerdo con el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas y requeridas por el Instituto y según las normas vigentes al respecto..."

2. Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 7 de septiembre de 2012, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** a presentar oferta para la contratación del servicio de "El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a desarrollar un programa de formación y capacitación dirigido a un grupo de servidores públicos de la entidad, en los temas de Derechos Humanos, Habilidades Gerenciales, Técnicas de Negociación, Ofimática, Access y Excel, bajo una metodología semipresencial con apoyo virtual, de acuerdo con los contenidos académicos planteados y ofrecidos en la propuesta del contratista." a la cual se adjuntó la requisición. **3.** Que mediante comunicación de fecha 10 de septiembre de 2012 la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación **4.** Que la entidad acreditó certificación expedida por la Subdirector de Inspección y Vigilancia del Vice ministerio de Educación Superior a través de la cual da constancia quien actúa como representante legal **5.** Que la entidad educativa en mención cuenta con amplia experiencia en la ejecución del objeto a contratar **6.** Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación **7.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1173 de 2012 **8.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia,

Abel
JOS

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 279 - 2012 del 10/09/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece, las causales que permiten prescindir de los procedimientos de selección y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, y uno de esos casos es el literal F, que manifiesta: "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista.....". En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a desarrollar un programa de formación y capacitación dirigido a un grupo de servidores públicos de la entidad, en los temas de Derechos Humanos, Habilidades Gerenciales, Técnicas de Negociación, Ofimática, Access y Excel, bajo una metodología semi - presencial con apoyo virtual, de acuerdo con los contenidos académicos planteados y ofrecidos en la propuesta del contratista. . **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a: **1.** Desarrollar un Programa de Capacitación en los siguientes módulos, bajo una metodología virtual y con las intensidades horarias correspondientes: **a)** Derechos Humanos - Video conferencia **b)** Habilidades Gerenciales - 40 Horas **c)** Técnicas de Negociación - 40 Horas **d)** Curso Básico de Ofimática: Word - 10 Horas y Power Point - 10 Horas **e)** Curso Intermedio de Access - 30 Horas **f)** Curso Básico de Excel - 15 Horas **g)** Curso Avanzado de Excel - 25 Horas **2.** Diseñar y desarrollar los ambientes y contenidos de aprendizaje que sean propios de cada uno de los módulos, de conformidad con lo planteado en la oferta presentada por el contratista, bajo un ambiente virtual y mediante el uso de Plataforma Moodle. **3.** Utilizar ayudas didácticas audiovisuales y tecnológicas para la optimización del aprendizaje y para el seguimiento virtual en la plataforma Moodle. **4.** En cada módulo se desarrollará una metodología que permita un mejor aprendizaje, mediante herramientas como chats, foros, wikis, ensayos y será 70% práctico y 30% teórico para una mejor comprensión. **5.** Los encargados de las sesiones cuando se requiera deben contar con amplia trayectoria y experiencia en los temas respectivos de la capacitación objeto del contrato. **6.** Se formarán grupos de máximo 30 personas por curso, el cual estará disponible en línea por un periodo de 2 meses a partir de la firma del contrato y durante el modelamiento de la plataforma y de los cursos (2 semanas). **7.** Al utilizar una metodología virtual, el contenido de los módulos se subirá a la plataforma y se comenzará el día y fecha que programe el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES y tendrá una disponibilidad de acceso a la plataforma virtual Moodle 24/7, desde cualquier lugar, durante el tiempo de los cursos. **8.** Facilitar las características de aprendizaje virtual definidas inicialmente para el acceso y uso de la Plataforma Moodle. **9.** Suministrar a los participantes las claves de acceso a la plataforma virtual de los cursos. **10.** Desarrollar los contenidos utilizando las estrategias contempladas dentro de la propuesta. **11.** Realizar seguimientos y evaluación continua del estudiante e informes de progreso. **12.** Acordar previamente y, de común acuerdo con el ICFES, las fechas para la realización de las sesiones establecidas para cada uno de los módulos de la capacitación. **13.** Realizar seguimiento personalizado a través de tutorías y refuerzos académicos. **14.** El programa de formación académica podrá ser modificado en su aplicación, conforme a las necesidades y

Handwritten signature

Handwritten initials

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 279 - 2012 del 10/09/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

expectativas del ICFES y de los participantes. 15. El proceso de aprendizaje y perfeccionamiento de capacidades se hará en tres niveles: estudio individual, grupo de trabajo y talleres. 16. Hacer entrega de reportes, informes y evaluaciones académicas en forma periódica y cuando corresponda, para evidenciar los avances de cada estudiante. 17. Expedir las certificaciones individuales impresas a nombre de cada participante, con las cuales la Universidad de La Sabana avala el conocimiento y aprendizaje adquirido en cada uno de los cursos. 18. Disponer del recurso humano requerido en las condiciones y calidades académicas y de experiencia necesarias para la ejecución del contrato. 19. Presentar un informe final acerca del desarrollo total de los programas objeto de cada uno de los cursos, con un consolidado de asistencia y acceso a la plataforma y herramientas de aprendizaje. 20. Entregar al final de la ejecución del contrato, todas las memorias de cada curso, al igual que las video conferencias y demás actividades realizadas durante su calendario académico. 21. Ejecutar el objeto del contrato bajo la coordinación del supervisor del mismo. 22. El contratista deberá estar en contacto permanente con el supervisor del contrato, con miras a evaluar el desarrollo del programa objeto de los cursos y, de esta forma, tomar las medidas de ajuste pertinentes. 23. Presentar la factura necesaria para el desembolso de cada uno de los pagos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos definidos previamente. 24. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 25. Realizar en forma permanente los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello. 26. Mantener vigentes las garantías por el tiempo pactado en el contrato. 27. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de la ejecución. 28. Las demás que surjan con ocasión del cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Establecer e informar oportunamente al contratista la fecha de realización del programa. 2. Informar por escrito y en forma oportuna el listado y número de servidores públicos que asistirán a cada uno de los cursos objeto del Programa de Capacitación contratado. 3. Hacer el seguimiento de asistencia y cumplimiento de requisitos y actividades académicas por parte de los inscritos y exigidas para los contenidos académicos de los cursos ofrecidos por el contratista. 4. Brindar el apoyo y la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo del objeto contractual. 5. Suministrar la logística requerida y los recursos físicos computacionales de hardware y software necesarios para el desarrollo normal de la capacitación. 6. Facilitar la participación de los funcionarios del ICFES durante la ejecución del programa académico objeto del contrato. 7. Realizar el acompañamiento respectivo durante el desarrollo de los cursos contratados. 8. Atender los requerimientos técnicos señalados por el contratista, para la correcta realización del curso. . **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$62.000.000)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la

Yare

grr

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 279 - 2012 del 10/09/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: 1. Un pago que corresponde al 30% del contrato con la implementación de la plataforma. 2. Un pago del 30% del valor del contrato contra el montaje de los seis (6) cursos e inscripción y puesta en marcha de los módulos virtuales. 3. Un pago del 20% del valor del contrato contra el informe de desarrollo por usuario luego de un mes en vivo. 4. Un pago final del 20% del valor del contrato contra el informe final y entrega de certificaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 10 de noviembre de 2012. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de **OSWALDO ALEJANDRO CASTELLANOS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.575.988 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1173 de 2012. **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelantar los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el

Abre

9612

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 279 - 2012 del 10/09/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A. De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **B. Calidad del servicio del contrato**, cada una por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por el Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% del valor del contrato con función de valoración parcial de los perjuicios que el CONTRATISTA cause al ICFES, que podrá hacerla efectiva mediante el cobro a la aseguradora con cargo a la garantía de cumplimiento o en el caso de no pactarse garantías el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El pago de la pena no extingue la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El

2012

gms

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 279 - 2012 del 10/09/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.5% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro del día hábil siguiente al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el **CONTRATISTA**, para determinar si el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 1173 de 2012 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado

de

ICFES

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 279 - 2012 del 10/09/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL**

CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el

CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes **CLÁUSULA**

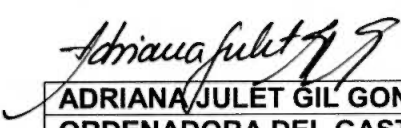

VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA -**

APORTES PARAFISCALES: El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA -**

RÉGIMEN DE VENTAS: El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:**

Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 10/09/2012

<p> ADRIANA JULÉT GIL GONZALEZ ORDENADORA DEL GASTO ICFES</p>	<p> MAURICIO ROJAS PEREZ Representante - CONTRATISTA UNIVERSIDAD DE LA SABANA URS.</p>
---	--

Elaboró: ADRIANA DIAZ IZQUIERDO